

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-050-40-89-001-2021-00099-00
Referencia: Demanda Especial de titulación de la posesión material sobre Inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica saneamiento con falsa tradición.
Demandante: Luz Claudia, César Augusto y Francisco Javier Ocampo Arias.
Demandados: Adiela; María Amparo, María Consuelo y María Doris Arias Rodas y Personas Indeterminadas
Asunto: Requerimiento

Los señores César Augusto, Francisco Javier y Luz Claudia Ocampo Arias, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de saneamiento de títulos con falsa tradición sobre inmueble rural, ubicado en la vereda Buenavista de este municipio, jurisdicción Aranzazu, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-9285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas y ficha catastral No. 17-050-00-000000-0004-0045-0-00000000; en contra de Adiela, María Amparo, María Consuelo y María Doris Arias Rodas.

Junto con el escrito de demanda, la citada profesional presentó los anexos a los cuales se hizo mención en el auto que antecede, de fecha 22 del pasado mes de septiembre, auto en el que se aprovechó para requerir al ente municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que cumplieran con su obligación de suministrar la información pedida.

Esta última entidad mediante escrito fechado 30-08-2021, recibido en el Despacho a través del correo institucional, el día 22 de septiembre, deja constancia que en cumplimiento del artículo 375 del CG.P., nos informa que el predio al cual se hace referencia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-9285, ubicado en el municipio de Aranzazu, aparece inscrito a nombre de los señores César Augusto, Luz Claudia y Francisco Javier Ocampo Arias, con un área de terreno 125.000M², área de terreno construida 70M², avalúo catastral \$10.335.000, vigencia fiscal 012-01-2021.

Radicado: 2021 – 00099-00
Auto Requerimiento

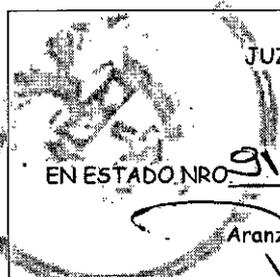
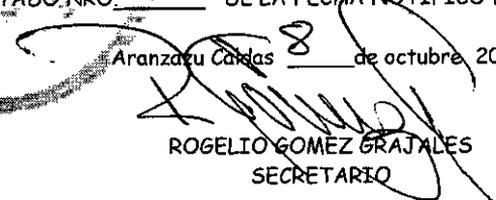
No obstante lo anterior se nos informa que los certificados catastrales, certificados planos, certificados prediales y demás que requieran los particulares tienen un costo, ya que a venta de bienes y servicios que produce y comercializa el instituto tienen un tarifa en virtud de la Resolución de precios Nro. 481 del 18 de mayo de 2020.

Así las cosas y como el plano certificado por la autoridad catastral competente, es necesario por las razones expuestas en el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 como anexos, se requiere a la parte demandante que lo aporte a la mayor brevedad posible, pues su expedición genera un costo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN
JUEZ


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION
EN ESTADO NRO. 91 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas 8 de octubre 2021.

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
SECRETARIO